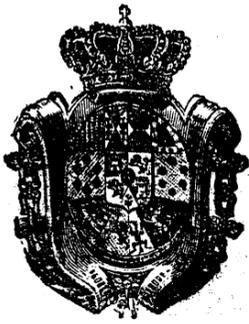


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

A fin de evitar los conflictos que han tenido lugar, y pueden repetirse, perjudicando siempre al mejor servicio, entre las autoridades judiciales y administrativas, se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que los jueces de primera instancia se abstengan de mandar certificar de las listas de electores ó de contribuyentes, reservándose esta facultad á las autoridades políticas y de hacienda á quienes compete, salvo el caso de prueba judicial en los pleitos ó causas, observándose entonces las formalidades establecidas por las leyes.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—Arrazola.

Teniendo en consideracion la necesidad é importancia de que se conserve inalterable la gerarquía establecida en los tribunales de justicia, y á fin de evitar los graves inconvenientes producidos por su inobservancia, de que tiene conocimiento el ministerio de mi cargo, se ha dignado resolver la Reina (que Dios guarde) que ningun empleado del orden judicial goce en actos del servicio de título, tratamiento, honores ó condecoraciones de que no disfrute el superior inmediato, cerca del cual le incumba desempeñar las funciones de su cargo.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—Arrazola.

MINISTERIO DE ESTADO.

El cónsul de España en el Havre de Gracia participa haber fallecido en el hospital de dicha ciudad el día 22 de Enero último el marinero Isidro Castillo, natural de Canarias y de la matrícula de la Habana, donde se halla su familia.

Lo que se publica para que llegue á noticia de la misma.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado oír proposiciones para la compra de 40,000 cuñas ó adoquines para establecerlas en las calles de esta capital con los requisitos siguientes:

Se dividirán en cuatro clases. Las dimensiones de la primera serán de media vara de largo con un pie de ancho y otro de grueso. La segunda habrá de tener un pie de largo, otro de ancho y otro de grueso. La tercera de media vara de largo, con nueve pulgadas de ancho y un pie de grueso. La cuarta clase de un pie de largo, nueve pulgadas de ancho y un pie de grueso.

La misma proposicion expresará la clase ó calidad de la piedra, y será de desear á mayor abundamiento la remision de una muestra de las mismas cuñas á la secretaria del ayuntamiento.

El precio de cada una de las cuatro dimensiones establecidas se expresará por separado, teniendo presente que se quisieran 40,000 de cada clase; y aunque tenga cada una de dichas cuatro clases mas de un pie de grueso, serán admisibles, pero no las que tengan menos.

El reconocimiento y recepcion de las mismas se efectuará despues de descargadas por el contratista en el muelle del rio de esta ciudad, siendo de cuenta del ayuntamiento el pago de los derechos que puedan devengar.

Las que fuesen admisibles, por reunir las dimensiones exigidas, serán recibidas por el Sr. concejal que comisione el ayuntamiento y por el arquitecto de la ciudad.

El pago será en metálico por cuartas partes, haciéndose de cada una luego que se efectúe la entrega.

En garantía para el cumplimiento del contrato por parte del asentista habrá de depositar en la tesorería municipal una cantidad igual á la octava parte del valor total de la contrata, que podrá retirar cuando tenga entregada una cantidad de piedra de valor equivalente, que continuará en fianza hasta la terminacion de la contrata.

Las proposiciones se dirigirán cerradas al Sr. alcalde corregidor de esta ciudad hasta el día último del mes de Marzo próximo.

Lo que por acuerdo de S. E. se hace saber al público para su conocimiento.

Sevilla y Febrero 1.º de 1848.—Pedro J. Vazquez Ponce, secretario.

D. Francisco Lobon Guerrero, alcalde constitucional, presidente del ayuntamiento de esta villa de Benavente.

Hace saber que la corporacion municipal ha acordado y obtenido la competente aprobacion, para sustituir la plaza de cirujano titular de esta dicha villa con la de un médico-cirujano, ademas del que actualmente ejerce estas funciones.

El contrato que este y el profesor que sea nuevamente agraciado han de otorgar con el ayuntamiento durará seis años, que darán principio en 10 de Julio del corriente, en cuyo día termina el tiempo concertado con el que obtiene la plaza que va á suprimirse.

La dotacion señalada por la municipalidad á cada uno de dichos profesores es la de 5000 rs. anuales, pagados puntualmente por trimestres del fondo municipal; pero percibirán ademas un real por cada visita que hicieren siendo de día, y dos reales de noche; exceptuando de esta retribucion á los vecinos y habitantes de la poblacion que conocidamente sean pobres, de los cuales formará el ayuntamiento una lista para gobierno de los facultativos.

Los que reúnan la cualidad de médico-cirujanos y aspiren á obtener dicha plaza, dirigirán sus pretensiones á la secretaria del ayuntamiento, francas de porte, hasta el 31 de Marzo próximo; pues pasado este día, si alguna se recibiese, no se tendrá en cuenta, y se procederá á la provision de la plaza mencionada, que se participará con oportunidad al agraciado para que con anterioridad al citado día 10 de Julio se presente en esta villa á formalizar con el ayuntamiento la competente escritura.

Benavente Febrero 9 de 1848.—Francisco Lobon Guerrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIVIESCA.

El ayuntamiento de esta villa ha declarado vacante la plaza de médico, cuya dotacion es de 600 ducados anuales, cobrados mensualmente de fondos de villa, y 420 fanegas de trigo que en cada año le pagan varios pueblos de la circunferencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde hasta el 31 de Marzo próximo, reuniendo la circunferencia de seis años de práctica.

Briviesca 16 de Febrero de 1848.—El presidente, Francisco Muñoz y Cacho.—El secretario, Severo de Navas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, juez de primera instancia de esta capital, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta por el precio de su retasa y termino de 15 días un cortijo nombrado Orden Baja, situado en término de la ciudad de Córdoba, á cuatro leguas de distancia de ella, que linda por su frente entre Levante y Sur con tierras del cortijo Orden Alta; entre Sur y Poniente con el arroyo de la Morata; entre Poniente y Norte con tierras del cortijo de Malpartida, y entre Norte y Levante con un carril divisor del cortijo desviado del de Villafranchita; comprende 662 fanegas y 40 celemines de tierra, las 600 de labor, 56 y 44 celemines que ocupan los egios, y las 5 y 44 celemines restantes consisten en el álveo de la parte del arroyo de la Morata, cuyo cortijo ha sido retasado en 7 del corriente por D. José de Medina y Portichuela, agrimensor en dicha ciudad de Córdoba, en la cantidad de 247,466 rs. vn., habiendo tenido presente su procedencia como de bienes nacionales, la renta que produce y demas circunstancias que podian influir en su valor; estando señalado para el remate del citado cortijo el 9 de Marzo próximo venidero, en el juzgado de primera instancia del Prado de esta corte, sito en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, á la una en punto de su mañana, en cuyo día y hora se verificará otro igual remate del citado cortijo en la ciudad de Córdoba; bien entendido que será preferido el remate que ofrezca mayores ventajas.

Quien quisiere hacer postura á dicho cortijo acuda al referido juzgado por la escribanía numeraria del Sr. Don

Juan García de Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 19 de Febrero de 1848.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Bahamonde, ministro togado honorario de la audiencia de Valencia y juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías siguientes: una fundada por Catalina de Acosta en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta ciudad; otra fundada por Juana de Acosta en la parroquial de Santa Ana de la misma; y otra fundada por Isabel Megia en dicha iglesia parroquial de Señora Santa Ana, para que dentro del citado término se presenten por sí ó por medio de apoderado á usar del derecho que crean asistirles, bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 24 de Setiembre de 1847.—Francisco Cáceres.

D. Pascual María de Altolaguirre, ministro honorario de la audiencia de Sevilla y juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el tercer término de 40 días á las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la dotacion de la capellanía que en el convento de los Angeles de esta ciudad fundó Catalina Gutierrez de Molina, para que dentro de él se presenten en este juzgado y escribanía del cartulario á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 14 de Febrero de 1848.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Sanchez.

D. Felipe Mateo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, en la provincia de Soria &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho, como parientes y acreedores, á los bienes relictos de la difunta Paula Martinez, cuya residencia tuvo en el pueblo de Alalo de esta jurisdiccion, para que comparezcan en el término de 30 días ante este tribunal á deducir el derecho que pueda asistirles, acompañando á sus pretensiones los documentos necesarios, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo llevo mandado en providencia de este día en el expediente que con tal motivo se ha instruido de oficio.

Dado en Almazan á 16 de Febrero de 1848.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes de la vinculacion fundada en la villa de Castro del Rio, de esta provincia, por Hernando Blancas el viejo, á fin de que en el término de dos años, contados desde que se publique en el *Boletín oficial* de esta capital y *Gaceta de Gobierno*, que se anunciará de ocho en ocho meses, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de apoderado en forma, á usar del que les compete en el expediente instruido á instancia de la parte de Antonio Alvarez, curador ejemplar de Manuel de Dios Ayuda, ambos de esta vecindad y de que el último es actual poseedor del expresado vínculo, en solicitud de que dicha mitad de bienes por falta de sucesor inmediato, se declaren de su libre disposicion conforme al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1821, restablecido por el art. 2.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1836; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Marzo de 1846.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Andres de Heredia.

D. Joaquin María Casaldueiro, caballero comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Andres Gonzalez Gonzalez, natural y vecino de Tarifa, para que en el término de 30 días se personen en este mi juzgado á deducir sus acciones en el expediente de abintestato que por dicho fallecimiento estoy instruyendo ante el presente escribano,

prevenidos que de no comparecer en dicho término les parará perjuicio.

Algeciras 11 de Febrero de 1848. — Joaquín María Casaldueño. — Por mandado de S. S., Miguel Colety de la Calle.

D. Pascual María Altolaguirre, magistrado honorario de la audiencia de Sevilla y juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por edictos y término de 10 días á los parientes del finado Baltasar de los Reyes, fundador de unas capellanías en la parroquia de Santiago, de esta ciudad, para que dentro del mismo se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista á los bienes con que se hallan dotadas dichas capellanías, contándose el referido término desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; pues así lo tengo mandado en el expediente instruido por Doña Juana Bonilla para que se declaren libres dichos bienes.

Dado en Añen á 17 de Febrero de 1848. — Pascual María Altolaguirre. — Por mandado de S. S., Ildefonso José de Aponte.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 24 de Febrero de 1848.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento para los castos en que el Senado se constituya en tribunal de justicia, y lectura de los de pension á la viuda del general Bassa, y de exencion del servicio militar á los novicios y alumnos de los colegios de misioneros de Asia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1848.

Se abre á las dos.

Leida el acta de la sesion anterior piden varios Sres. Diputados que se vote nominalmente. Verificada la votacion, resulta aprobada el acta por 103 votos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Tassara, Lafuente, Sanchez Silva, Huelves, Calvo Rubio, Fiol, Alvarez, Dabalillos, Altuna, Ravago, Miquel Polo, Ahumada, Calonge, Rios Rosas, Madramani, Roncali, Casado, Geriola, Galvez y Fernandez, Orfila, Roda D. S., Arce, Lorente, Alvaro, Melida, Villaverde, Lujan, Hurtado, Inguzano, Paz D. R., Perez Meca, Roma, Fernandez San Roman, Muñoz D. J., Mata y Alós, Amat D. J., Barona, Calderon Collantes, Escudero D. A., Florz Parano, Fontana, Herrera Troyano, Palleja, Alhear, Robles, Gutierrez Rios, Ballo, Jover, Mora, Leon, Bolmonte, Galvez Canero, Pratosi, Martinez Almagro, Ferreira, Tames, Coello, Roda (D. M.), Nocedal D. C., Montañes, Alsina, Garcia (D. M.), Revillagigedo, Franquet, San Miguel, Rodriguez Vega, Ordax, Latoja, Campoy, Díez del Rio, Puerto, Pardo Montenegro, Fuentes (D. G. J.), Gasco, Ortiz Gallardo, Tutor, Bellaso, Moreno, Angulo, Madoz, Calatrava, Muchada, Infante, Alonso D. J., Touyes, Ferrandez, Cortina, Jaen, Albaida, Saco, Hurries, Garcia D. R., Córdoba, Seijas, Cuenca, Domenech, Paz (D. P.), Balbuena, Bellati, Rovagliato, Melendez, Chacon, Sr. Presidente.

Total 103.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de actas del distrito de Igualada.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre casos de reeleccion.

El Sr. ALVARO: La comision ha tratado de analizar los argumentos presentados contra el artículo, y en ninguno de ellos ha visto esa fuerza de razon, esa lógica irresistible que convence á primera vista, y que hace variar de opinion al hombre pensador. Los principales argumentos se han dirigido contra los párrafos segundo y tercero; se ha dicho que con ellos quedaba abierta la puerta para que el Gobierno trasladase, removiese ó emplease á los Diputados que fuesen de su agrado; esto no es exacto, si el Gobierno obra con arreglo al artículo no hará mas que justicia, y haciéndola no puede faltar á la ley.

El Sr. HUELVES: Seria una cosa extraña que yo no tomara la palabra en esta discusion, pues en el rigorismo de mis principios todo Diputado que admite algo del Gobierno debe quedar sujeto á reeleccion: este rigorismo mio, que ya en otra ocasion me hizo quedar solo en una votacion de esta especie contra 432 Diputados que votaron en contra, es el que me hace oponerme.

El proyecto de que se discute es ademas contrario al espíritu del artículo 25 de la Constitución y al art. 28 de la misma, que faculta al Congreso para que resuelva estos casos soberanamente; porque si bien no es en realidad esta palabra la que usa, al Congreso se le autoriza para que lo ejercite así, haciendo las veces de jurado en todo lo que concierne y se roza con la ley electoral. Adoptando la comision las ideas del Gobierno, é introduciendo las variaciones que se ven en el proyecto, interpreta de una manera el artículo constitucional, y obliga á los que nos sucedan á atenerse á esta interpretacion.

Entrando en el fondo de la cuestion, el proyecto se opone, como he dicho, al espíritu del artículo constitucional, porque este dice terminantemente lo siguiente (S. S. lo lee); así que por el proyecto se interpreta aquel de un modo arbitrario, y es por consiguiente contrario á él. Es lástima que en esta parte nos encontremos tan atrasados; en otros países regidos constitucionalmente todo el que obtiene gracia del Gobierno está sujeto á reeleccion; y últimamente, en un país que hace pocos días tiene Gobierno representativo, se prohibe á los Diputados obtener ninguna clase de destino del Gobierno. Se dice que es injusto sujetar á reeleccion á un Diputado, y yo no veo en esto nada de injusto ni de escandaloso, no veo mas que el que este Diputado vuelva al colegio electoral y obtenga los votos de los electores; yo de mí sé decir que nunca he pedido otra cosa que votos, y que por esto ni creo rebajarme, ni me avergüenzo; si el Diputado es reelegido tomará asiento en el Congreso.

Contrayéndome ahora al artículo y á su párrafo segun'lo, veo que se deja al arbitrio del Gobierno trasladar á los empleados de un punto á otro cuando en estas traslaciones hay gracia y favor seguramente, pues no es solo el hecho: yo he conocido á un juez de primera instancia que habiendo sido elegido magistrado, vino aquí á fin de que se revocase su nombramiento y le dejasen en su juzgado.

En cuanto á lo relativo á los Diputados que siendo cesantes sean colocados en este ó en aquel destino, se deduce que al Gobierno se le dan facultades amplias para hacer gracia, con arreglo á este párrafo, á todos los Diputados que lo crea conveniente; porque en dejándoles cesantes al poco tiempo se les coloca en el destino que se crea oportuno, sin que se crea obligado el Gobierno á responsabilidad alguna. Por todas estas razones espero que el Congreso desechará el proyecto.

El Sr. RONCALI: El Congreso habrá observado que el Sr. Huelves ha hablado mas bien sobre la totalidad del proyecto que sobre el artículo, y por lo tanto la comision se ve perpleja al contestar á S. S., y con mayor razon, cuanto que al contestar ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Orosco y Azevilla, lo hizo con tal abundancia de datos, y tal copia de razones, que bien se puede decir dejó agostado el campo sobre esta materia; me haré cargo no obstante de una circunstancia muy notable que ha promovido el Sr. Huelves: ha dicho S. S., cuando combatia la totalidad, que en su opinion hasta el militar que obtuviere la cruz de San Fernando debía quedar sujeto á reeleccion, porque aunque esta cruz la da la ley, el diploma lo da el Gobierno; de este modo imposible es contestar que si se pone en tela de juicio lo que concede la ley, lo que es un derecho, y por decirlo así una propiedad de uno, y se quiere que este derecho sujeto á reeleccion, no sé qué es lo que se puede esperar luego.

Dice el Sr. Huelves que no comprende la primera parte del artículo, y el Sr. Ministro de Comercio dijo ayer que la traslacion de un empleado

podia tener dos objetos, ó bien la mejora del servicio público ó bien el favorecer intereses particulares en aquellos casos en que, siendo esta medida indiferente para el servicio, pueda el empleado desempeñar su destino igualmente en un punto que en otro. Esto dice S. S. que no lo comprende, y yo creo que es muy fácil de entender; porque el Gobierno en los diversos ramos de administracion puede trasladar á los empleados, y aun debe hacerlo cuando con esta medida mejora el servicio del Estado. ¿Por qué se ha de privar al Gobierno que á un empleado de Barcelona, por ejemplo, lo traslade á Sevilla para que mejore con esta traslacion el servicio? Pues qué, las relaciones de parentesco, las afecciones naturales, aun en el hombre mas destituido de pasiones, ¿no pueden influir en el desempeño de un destino? El magistrado que porque así convenga se vea trasladado sin mejora de posicion ni de sueldo, no obtiene ninguna gracia, se le traslada porque así conviene á la recta administracion de justicia. Pero repugna al Sr. Huelves el artículo, porque hay casos en que por la traslacion mejora la posicion del individuo, y yo diré á S. S. que aquí no se trata de las ventajas de una familia, se trata de las mejoras á los ojos de la ley.

Un magistrado no mejora si no lo hacen mas que magistrado; un Jefe político tampoco mejora si no pasa mas que de Jefe político á otra provincia; mejorará si de jefe de provincia de segunda clase pasa á una de primera. Es menester pues examinar la cuestion á los ojos de la ley, y no por las ventajas ó desventajas que al empleado resulten por la traslacion. ¿Cuántas veces los funcionarios públicos piden traslacion porque no pueden mantenerse con su sueldo en una capital en donde estan muy caros los artículos de primera necesidad, porque tienen ó estan sobrecargados de familia, y por otras mil causas? Si á estos funcionarios se les traslada, obtienen una mejora particular; pero no una mejora á los ojos de la ley. A un empleado que por causa de su salud lo traslada el Gobierno á otro punto que le sea mas favorable, le hace una gran mejora, la mayor que se puede hacer á un individuo, que es el que no se muera; y sin embargo no mejora á los ojos de la ley.

Lo mismo que digo de todos los empleados es aplicable á los jueces de término. Por circunstancias que ya pasaron hubo juzgados de término que valian mas que una toga; hoy día puede que no lleguen á ocho los juzgados de España que se hallan en este caso; pero aun cuando así fuese, á los ojos de la ley, el juez de término ascendido á magistrado mejora de categoria.

En cuanto á la reposicion de los empleados diré que es una reparacion que hace el Gobierno en estos tiempos en que queda tanto vacante; y el empleado que es repuesto en el destino que tenia, no obtiene mas que lo que tuvo el día en que fue nombrado para aquel empleo; no recibe una gracia, lo que obtiene es un acto de justicia. Dice el Sr. Huelves que el funcionario que se encuentre en este caso puede variar de modo de pensar siendo Diputado. Pero, señores, porque este Diputado fuese llamado, por ejemplo, por un Ministerio de resistencia, ¿legó su voto para siempre á aquel Gobierno y á aquella resistencia? Yo creo que esto no pueda entenderse así; lo que aquí se debe tratar es de las mejoras legales, y á esto es á lo que se dirige esta ley.

Por último, el Sr. Huelves quiere que se deje la libertad en el modo de interpretar el art. 25 de la Constitución, y esto, señores, seria un mal grave despues de haber expuesto la comision las contradicciones que se han visto aquí en la manera de interpretar el artículo constitucional. Sin esta ley estos casos contradictorios se repetirían con mucha frecuencia, como hemos tenido lugar de observar en los casos de reeleccion de militares y magistrados que, hallándose en igualdad de circunstancias, unos han sido declarados sujetos á reeleccion y otros no. Por lo mismo es indispensable evitar esto, y se evitará volando el proyecto de ley que ocupa la atencion del Congreso.

Dice por último el Sr. Huelves que es defectuosa la redaccion de este artículo, porque se habla en él en presente, en lugar de hablarse, como debiera, en futuro. Señores, todas las disposiciones legislativas consignadas en nuestros códigos tienen esta misma redaccion, y por consiguiente no merece que se leche este proyecto por esa circunstancia.

Hechas ligeras rectificaciones por los Sres. Huelves, Lujan y Roncali se aprueba el artículo.

Se pasa en seguida á la discusion del 3.º que dice así:

Art. 3.º No estan comprendidos para los efectos expresados entre los que admiten honores ó condecoraciones del gobierno ó de casa Real.

1.º Los que obtienen grados ó condecoraciones en el campo de batalla.

2.º Los que obtienen condecoraciones en la órden militar de San Hermenegildo.

3.º Los que obtienen en juicio contradictorio la cruz de San Fernando de segunda ó cuarta clase.

4.º Los que obtienen honores, grados ó condecoraciones anejas á ciertos destinos, ó en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente.

5.º Los que por suerte, por eleccion de los jefes ó á propuesta de estos obtienen honores ó condecoraciones concedidas colectivamente á la corporacion, ó genéricamente á la accion ó servicio que se premia.

6.º Los que reciben gracias, honores ó condecoraciones en anteriores disposiciones generales con premio del talento ó de adelantos hechos en la industria, las artes ó el comercio.

A este artículo hay dos enmiendas.

La primera, que suscribe el Sr. Fernandez San Roman y otros señores Diputados, tiene por objeto el que se redacte el párrafo primero de este artículo en los términos siguientes:

«Los que obtienen grados, empleos ó condecoraciones de guerra ó en el campo de batalla.»

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN, para apoyarla: Pocas palabras tengo que dirigir al Congreso en apoyo de esta enmienda: estoy muy lejos de combatir el párrafo primero del artículo que se discute, y solo me propongo con mi enmienda el que se explique el espíritu que ha dirigido á la comision á redactarlo, porque estoy seguro de que la comision ha querido decir en él lo mismo que con mayor claridad se dice en la enmienda.

El párrafo primero de la comision dice así: (S. S. lo lee). Señores, en la carrera militar hay diferencia muy grande entre los grados y los empleos; los grados no dan sueldos ni carácter, aunque dan, sí, derechos muy respetables. Si pues en la carrera militar hay empleos y hay grados, la comision al redactar el párrafo ha padecido la omision de no decir nada acerca de los empleos, y esta omision debe corregirse.

En cuanto á lo que esto deba ser en el campo de batalla, hay tambien una exigencia que no debiera consignarse en esta ley; para probarlo basta remontarse al origen de esa clase de grados. Cuando los Reyes capitanaban en persona á sus ejércitos, premiaban sobre el mismo campo de batalla á los militares que se distinguían por su valor; pero cuando ellos mismos no asistían, se reservaban hacerlo á propuesta de los generales en jefe que mandaban los ejércitos. A estos se les daba facultades para conceder cierta clase de grados subalternos, pero no así para otros superiores, cuya consulta debía someterse á la Real aprobacion.

Ruego pues á la comision que, haciéndose cargo de la justicia de esta enmienda, se sirva admitirla.

El Sr. LORENTE: La comision cree aceptable la primera parte de la enmienda; pero no la segunda, que hace referencia á las propuestas que se remiten al Gobierno, puesto que este no tiene obligacion de dar los grados á todos los que vengan en ellas, sino que puede escoger solo aquellos que considere mas dignos.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: A primera vista parecen de alguna fuerza las observaciones del Sr. San Roman, pero en el momento que se haga una comparacion entre lo que S. S. ha dicho y lo que acontece en otros casos, se verá que toda su argumentacion cae por su base. Hay oficiales beneméritos, dignos, que tienen mas capacidad que sus compañeros; que pueden hacer servicios en otras carreras; que los pueden prestar inmensos en el puesto que ocupan, y á los cuales, si no son Diputados, puede recompensarlos el Gobierno; pero en el momento en que lo son, ya no puede hacerlo sino que quedan sujetos á reeleccion. Pues este es un caso igual al que ha citado el Sr. San Roman con respecto al campo de batalla. El general en jefe tiene que proponer, y para una vez que pueda obrar con justicia, la ley prevé que se puede obrar con parcialidad; por eso esta ley es de conciencia, porque el artículo constitucional es de desconfianza. Por esta razon no se pueden fijar esas diferencias que quiere el Sr. San Roman, porque desde el momento en que hay intervencion por parte del Gobierno, el artículo de la Constitución dispone que se ha de sujetar á reeleccion.

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: Siento que el Sr. Ministro no me haya comprendido, porque lo que deseo es que sea lo mismo para unos que para otros casos.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: Voy á contestar al Sr. Fernandez San Roman; pero antes preguntaré á S. S. cuál es la razon de que la cruz de San Fernando concedida en juicio contradictorio no sujeta á reeleccion, y sí la cruz de San Fernando de primera clase, que se concede sin ese juicio contradictorio? ¿Por qué una cruz sujeta á reeleccion y otra no? Yo contestaré por S. S.: porque la una la da el Gobierno como gracia, y la otra se concede á los méritos que el interesado expone, oyéndosele segun' la ley en juicio contradictorio. Es indudable que una cruz concedida por un general en el campo de batalla á presencia de millares de testigos está plenamente justificada; pero tambien lo es que desde el momento en que se retira el general en jefe á su tienda para recomendar un servicio al Gobierno, ya pueden entrar los compromisos, las afecciones y otra porcion de causas que no influyen cuando se concede una cruz en el mismo campo de batalla.

La razon positiva de la ley es no hacer á unos de peor condicion que á los demas, así pues como que el Diputado goza de otras inmunidades y

prerogativas en el hecho de serlo, debe tener presente las contras que le trae la aceptación de su honorífico encargo.

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: El tribunal que juzga el mérito de los oficiales en campaña y á vista de todo el ejército, es el mismo que juzga cuando el general en jefe propone recompensas al Gobierno desde su tienda; pues como que el general rara vez puede presenciar los hechos aislados de valor que tienen lugar, debiendo fijar su atencion en tantos puntos, se resuelve para la concesion ó propuesta de recompensas atendiendo á los informes de los jefes inmediatos que han sido testigos del hecho que se justifica.

Sin mas discusion fue leida la enmienda, y abierta votacion sobre ella, se acordó que fuese nominal, resultando desechada por 100 votos contra 16 en la forma siguiente:

Tassara, Lafuente, Sartorius, Bertran de Lis, Bravo Murillo, Martinez Almagro, Reina, Villagarcía, Esteban Collantes, Goyeneche, Caréaga, Melida, Sagasti, Viñas, Sanchez Fano, Roncali, Alvaro, Lorente, Orfila, Pulgar, Gaviña, Coello, Varona, Jover, Robles, Lamoneda, Escudero (D. F.), Ruiz Cermeño, Valarino, Corro, Romero, Amat (D. F.), Muñoz (D. J.), Hormaeche, Escudero (D. A.), Osorio, Herrera Troyano, Puerto, L. Ballesteros, Valbuena, Garcia Hidalgo, Baillo, Tames, Córdoba, Calvo Rubio, Torrecorraz, Albaida, Garcia (D. M.), Vicens, Montañes, Franquet, Alsina, Puche, Campos, Diaz del Rio, Pardo Montenegro, Herrera, Merelo, Herraitz, Pidal, Puig, Ortiz, Gallardo, Cuenca, Vallejo, Jaen, Villalobos, Orozco, Lujan, Gomez Laserna, Alonso (D. R.), Pratosi, Sanchez Silva, Tutor, Fernandez Parano, C. Collantes, Fernandez, Galvez Canedo, Cortina, Lasala, Angulo, Corral, Hurtado, Seijas, Borrego, Nocedal (D. J.), Nocedal (D. C.), Seco, Urries, Madramani, Casado, Paz (D. P.), Descartin, Belda, Rivero, Inguzano, Roda (D. M.), Mayans, Chacon, Calatrava, Garcia (D. R.), Huelves, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Sierra, Amat, Rovagliato, Altuna, San Miguel, Mata y Alós, Paz (D. A.), San Roman, Calonge, Bayer, Lasheras, Melendez, Vistahermosa, Perez de Meca, Crespo, Infante.

Jura y es agregado á la quinta seccion un Sr. Diputado.

El Sr. SANCHEZ FANO: Deseo que el Gobierno me satisfaga acerca de lo que he leido en algunos periódicos con referencia á haberse mandado tabicar en algunos puntos de Cataluña las puertas de las casas donde ha permanecido la faccion.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que V. S. hace es pregunta ó interpelacion? Si lo segundo, puede V. S. explicarla si gusta.

El Sr. SANCHEZ FANO: Es interpelacion, y á su consecuencia suplico al Gobierno tenga á bien tranquilizar mi ánimo en este asunto; pues sí es cierto lo que antes he expuesto, no sé qué justicia puede haber en adoptar semejante providencia. ¿Qué resistencia puede oponer un simple labrador á una partida mas ó menos considerable de facciosos que le exija que abra la puerta de su casa? Y si pudiera resistirse una vez en una casa aislada, ¿qué le sucederia al día siguiente ó en cualquiera otro en que los facciosos vinieran á vengarse? Hemos visto que la faccion ha entrado en los pueblos, y allí se han quedado horas enteras; y si un pueblo entero no ha podido á veces resistir, menos habrá podido hacerlo un simple labrador.

Y aun suponiendo que en algunas casas se hubiera protegido la faccion, la pena impuesta á que me refiero seria injusta, supuesto que equivale á una confiscacion de bienes; pues al que se encuentra en este caso se le quitan los medios de labrar las tierras, de albergarse y todo género de recursos.

Dire más: supongamos que en una familia se encuentre un individuo de malas ideas que por cualquier concepto merezca un castigo; castíguese ese pues, pero no se pierda la casa del propietario. Por todo lo expuesto espero que el Gobierno de S. M. se servirá acordar una providencia, á fin de que no se siga tan grave perjuicio á aquellos habitantes.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Es una desgracia que de tal modo se multipliquen las interpelaciones. El Sr. Diputado que acaba de hablar me hizo el favor de comunicarme este asunto, y por la contestacion que le di, y que ahora repetiré, no podia yo inferir que hoy me interpebase en este sitio. Le dije, y repito hoy, que solo se habia tabicado la puerta de una casa de campo, y que para dar esta orden habia tenido fundados motivos aquel capitán general: dio esta orden, no porque hubiese entrado en aquella casa los facciosos una ni mas veces; sino porque aquella casa era el abrigo de ellos, porque era la de un hermano de un cabecilla, y en ella encontraban proteccion y viveres, y noticias los facciosos en perjuicio de nuestro ejército y de la causa de la nacion, porque de allí salian los acopios y toda clase de recursos para la faccion.

Las partidas de trabucaires, restos de la faccion, aquellas hordas de criminales tristemente célebres, de los cuales algunos no han podido aun ser habidos, encontraban proteccion en aquella casa, única respecto á la cual ha sido necesario adoptar esta disposicion.

Las casas pues que se ha mandado cerrar son aquellas que han parecido sospechosas, y que el Capitán general y el principado consideraban servian de abrigo á la faccion. Yo conozco que el bando es duro; pero al propio tiempo conozco tambien que es necesario, porque los intereses generales de la sociedad son preferentes siempre á los del individuo. En tiempo de guerra es preciso situar al enemigo por todas partes y quitarle todos los medios de accion, mucho mas hoy en el principado que un número insignificante de facciosos obliga al Gobierno á establecer columnas volantes y á conservar sobre las armas una fuerza respetable, á fin de concluir de una vez con la faccion. Por consiguiente el Capitán general de Cataluña ha obrado como debia; no hay razon para dirigirle el más pequeño cargo; yo en su caso hubiera obrado lo mismo; pues aun cuando es verdad que un particular no puede resistir á cuatro ó seis facciosos que acometan su casa, sin embargo puede dar aviso á la autoridad y contribuir á la captura de aquellos; no conduciéndose de esta manera, el particular comete un delito digno de castigo. La autoridad militar de Cataluña no hace otra cosa que imponer la debida pena.

El Sr. Lafuente Alcántara manifiesta que no habiendo ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra se va á pasar á otro asunto.

Acto continuo se lee el art. 3.º del dictamen de la comision sobre casos de reeleccion.

El Sr. RONCALI: La comision debe hacer presente al Congreso que la palabra empleados debe preceder á la palabra grados.

El Sr. Secretario Lafuente Alcántara vuelve á leer el párrafo tal como la comision lo presenta ahora.

El Sr. LUJAN, en contra: Espero, señores, que los compañeros míos que tomen la palabra en contra de este artículo impugnarán algunos de los párrafos de que se compone; yo voy á limitarme en mi impugnacion al párrafo quinto. En este se habla de condecoraciones y honores obtenidos por suerte.

Señores, es tal la historia de estos tiempos en punto á concesiones de honores y condecoraciones, que todo el mundo está convencido de que es indispensable poner coto á este abuso, que en último resultado no es otra cosa que un medio de adquirir una riqueza pública. Y esto es tan exacto que no me detendré á demostrarlo, pues todos los Sres. Diputados saben que una de las cosas que mas estimula al hombre al trabajo, que con frecuencia le expone á la muerte, que le hace dedicarse á las carreras mas duras y á las empresas de consecuencias mas fatales es la gloria y el interés que tiene en brillar mas que sus conciudadanos.

La gloria, señores, que así ambicionan los hombres está fundada única y exclusivamente en las condecoraciones que el Estado puede conceder al mérito y á la virtud; así es que las mismas condecoraciones llevan por lema las palabras siguientes: «A la virtud y al mérito.» Pues este lema es el argumento que mas prueba contra el artículo que se discute. ¿Es posible, señores, que una cosa que tanto vale se haya de conceder por suerte? ¿Y es posible que hayamos de consignarlo así cuando todos estamos convencidos de la necesidad de poner coto á los abusos de este género, y cuando de todas partes parece que no se piensa en otra cosa que en refrenar los males que de aquí resultan?

Si de las condecoraciones pasamos á los honores, encuentro la misma razon para combatir el párrafo; ¿de qué honores puede hablar la comision? La milicia no reconoce honores, y únicamente en las dependencias de la administracion militar y en el ramo de sanidad militar es donde se conceden honores de esta especie. En las carreras civiles se conceden tambien honores de magistrado, de auditor de guerra &c. Yo, señores, soy opuesto abiertamente á esta concesion de honores, y debo decir que en una comision á que pertenezco, he consignado mi voto, que fue aprobado por mis compañeros, proponiendo que se anulasen en la clase militar. En mi opinion deben abolirse todas las carreras; porque, ¿qué significa un letrado con honores de magistrado ó de auditor de guerra?

Yo tengo entendido que ya no se conceden estos honores en la carrera civil, pero sí se conceden honores del tribunal especial de guerra y marina (varias veces: no, no, no es exacto, no se conceden tampoco). ¿No se conceden? Pues lo celebro mucho; pero se conceden los de secretario de S. M. y estos honores, señores, ¿qué significan?

En los Gobiernos absolutos podian tener alguna significacion, podian prestar algun servicio al Monarca, pues podian referendarle en ciertos casos aquellos decretos que S. M. no queria tuviera noticia de ellos el Ministro. Pero hoy entre nosotros, que los Secretarios de S. M. con arreglo á la Constitución son los Ministros, que sobre estos pesa la responsabilidad, ¿qué aplicacion pueden tener ni qué importancia los Secretarios de S. M.? Yo, señores, conozco que estos honores no son mas que antiguallas que han ido infiltrándose por medio de las reformas que hemos hecho, pasando, por decirlo así como despercebidas. Pero ya que estamos formando una ley, cuyo objeto es echar abajo toda clase de abusos, me parece que el Congreso está en el caso de destruir aquellos que, como los de Secretario de S. M., sin traer utilidad alguna, causan desde luego un mal conocido, pues juntamente con los honores va unido el uso de uniforme,

un tratamiento especial y una consideracion en la sociedad que sin merecer la coloca á los que disfrutan en una categoría en que no deben estar. Si la suerte es ciega en la concesion de empleos y grados, lo mismo puede serlo para los honores de secretario de S. M. Pero la comision va mas lejos. En la milicia hay ciertos premios colectivos que sirven para premiar el mérito, no de los individuos, sino de todo un cuerpo. La corbata de la cruz de San Fernando concedida á la bandera de un regimiento que, como dice Tácito, es el Dios de la guerra, puede servir de ejemplo; mas la bandera no puede ser Diputado. Hay otras clases de corporaciones que pueden recibir un premio colectivamente. Supongamos el cuerpo colegiado de la grandeza de Madrid, que tiene nada menos que seis cruces de Carlos III: al ver esto, ¿quién no siente la necesidad tan imperiosa de corregir tales abusos? Se quejan muchos de que en España se premia con desdén y se abandona el mérito; mas ¿qué premio ha de tener la cruz de Carlos III? La nobleza es por sí meritosa, pero es preciso advertir que se adquiere solo por el nacimiento. El hombre que busca la justa recompensa de sus servicios ó de su mérito, se abate, pierde el ánimo, y no trabaja cuando ve de tal modo prodigadas las distinciones honoríficas.

Lo mismo que digo de la cruz de Carlos III, digo de la de Isabel la Católica. De algunos años á esta parte parece que han llovido las gracias. Hasta la misma cruz de San Fernando no se ha dado por suerte? ¿No ha sucedido lo mismo con grados militares y empleos civiles? Tiempo es ya de que comience una época de saludables reformas que tienda á moralizar el país.

¿Qué consecuencia puede sacarse si las Cortes aprueban este artículo? Sé bien que la comision dirá que no siendo posible premiar á todos los individuos de un batallon, cuando solo se han distinguido á algunos de ellos, lo mas acertado es sortear las gracias; pero, señores, este es muy mal medio. Si se distingue una compañía, un batallon ó individuos determinados, hay arbitrios para recompensarlos equitativamente. Mucho me duele citar ejemplos extranjeros, pero Napoleón, para llevar sus soldados á morir; jamas dió por suerte la Legion de honor. Se informaba de los militares que se habian distinguido, y en medio de una revista colocaba sobre sus pechos la cinta roja y la cruz de mérito: esto solo bastaba para volverse locos.

Una sola palabra dicha á tiempo en la órden del dia vale tanto en ocasiones como una cruz. En la guerra de la Independencia se dió una accion distinguidísima, y algunos valientes obtuvieron en recompensa oyendo decir en la órden del dia que habian cumplido con su deber. Muchos que comenzaron la guerra de alféreces, quedaron de tenientes al concluirse, sin embargo de haber estado en todas las acciones. En la famosa batalla de San Marcial no se concedió mas que una sola faja, no se dió un solo grado, y á pesar de esto batallones hubo que quedaron con dos oficiales.

Yo puedo creer que el Congreso legitimo con su acuerdo una cosa tan ciega y casual como la muerte. Concluyo pues manifestando que se debe suprimir el párrafo quinto, en el cual se sienta un precedente fatalísimo; y expresando el deseo que tengo por que se sienta una base fija para la concesion no mas que de aquellos honores que reclama el verdadero mérito como justa recompensa de los grandes servicios, de la nobleza acreditada, y del verdadero amor á la patria.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: Señores, el discurso que acaba de oír el Congreso, y con cuyo sistema yo estoy de acuerdo, no tiene aplicacion alguna al artículo que se discute. Si se tratara de votar una ley que arreglara el método de conceder condecoraciones, estarian en su lugar las observaciones del Sr. Lujan. Pero el Gobierno y la comision no han podido menos de tomar las cosas como existen. ¿Es cierto que se conceden condecoraciones por suerte? Indudablemente lo es, y por consiguiente es preciso prever este caso. Y, señores, no lo digo como recriminacion; pero justamente en el mando de los amigos del Sr. Lujan estan las épocas en que se han concedido mas gracias de esta clase.

Después de 1836 ó 1837 me acuerdo que se concedieron á la Milicia nacional de Madrid varias cruces para que se repartieran por suerte entre sus individuos; y no solamente se han concedido cruces de Isabel la Católica, sino que posteriormente se concedió á la Milicia de Madrid la cruz de San Fernando. Es una desgracia, señores; pero el hecho es que existe. Además, hay circunstancias en que los buenos principios no pueden oponerse á que se concedan distinciones especiales; por ejemplo, si Madrid se viera atacado por los enemigos, si hubiera una epidemia ó una calamidad pública, y el ayuntamiento se portara bien, aunque á la corporacion entera se le concediera la cruz de Carlos III, si algun concejal era Diputado no debería quedar sujeto á reeleccion.

Se queja el Sr. Lujan de que las cruces se concedan por suerte, ¿pero por ventura sienta la comision el principio de que haya de seguir ese sistema, asi como tampoco que hayan de continuar esas otras distinciones que S. S. ha calificado de antiguallas, y que en efecto lo son? No es culpa nuestra, señores, si en España existe ese afán de obtener empleos; hay muchas causas que han contribuido á ello, y lo cierto es que aun las pocas carreras que entre nosotros hay, se consideran como escalones para ser empleados; un médico desea ser médico para aspirar á un empleo, otro tanto sucede con los abogados; y yo puedo decir al Congreso que en el ministerio de la Gobernacion apenas hay un empleado que no sea abogado. No habiendo destinos para todos, preciso es apelar á esas antiguallas que no pueden suprimirse por esta razon, sin tocar consecuencias desagradables.

Concluyo, señores, con decir que estoy conforme con el sistema indicado por el Sr. Lujan; pero que lo mismo la comision que el Gobierno han tenido que atemperarse en el proyecto á tales como existen las cosas.

El Sr. ALVARO: Poco tengo que decir al Congreso después de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion. La comision ha considerado las cosas tales como existen, aunque en ellas haya abuso; y en esta inteligencia no ha podido hacer otra cosa que lo que ha hecho. Pero yo pregunto, señores, ¿qué perjuicio puede haber en que se ponga esta disposicion en la ley? Si en adelante no se conceden las condecoraciones por el sistema á que el artículo se refiere, lo único que resultará será que no sea necesario aplicarlo.

El Sr. MOYANO: No habia pensado tomar parte en esta discusion, y solamente me he decidido á tomar la palabra cuando he visto la nueva redaccion que la comision ha dado á este artículo, no arreglándose en mi concepto á lo que exige el lenguaje de las ciencias, dice así: (lo lee). Yo pregunto: ¿qué diferencia encuentra la comision entre la agricultura y la industria, entre la industria y las artes, y aun podria añadir entre las artes y el comercio?

Puede pues llamarse industria fabril ó industria mercantil, teniendo por objeto variar la forma de la materia, y la otra la de hacerla variar de lugar; y así pues podria admitirse en el artículo el que se dijera industria agrícola, industria fabril, industria mercantil. ¿Pero qué diferencia es la que se puede encontrar entre la industria y las artes? A mi modo de ver estaria mejor el párrafo si se hubiera dicho en el «como premio de los adelantos hechos en la industria ó el comercio.» ¿Pues qué acaso la agricultura no es una industria? ¿Las artes no son una industria? Entonces ¿á qué esa inútil nomenclatura? En cuanto á las gracias que se conceden como un premio á los adelantados del talento, la comision lo ha entendido así, y por lo tanto desearia que la comision quitara toda esa canturía que pone en el artículo, y que se dijera solamente que no estaba sujeto á reeleccion el Diputado que obtuviera un premio por los adelantos que hiciera en cualquiera de los ramos del saber humano.

El Sr. RONCALI: El Sr. Moyano ha entrado en la cuestion oponiéndose al modo con que se halla redactado el párrafo, y por lo tanto la comision no entrará en el fondo de la cuestion, sino que tratará de probar que se hallan muy bien aplicadas las cuatro palabras á que se refiere S. S., como premio de los adelantos hechos en las artes, industria, comercio ó la agricultura. Convento desde luego en considerar á la agricultura como una industria, partiendo del principio del Sr. Moyano; pero no puede admitirse del mismo modo el confundirlas en una misma palabra artes, industria, porque además de las artes fabriles hay otras artes que se conocen con el nombre de bellas artes, y ha creído la comision deber marcar una diferencia: vea pues el Sr. Moyano como además de las artes industriales tenemos las bellas artes que forman un caso particular, como puede conocer muy bien S. S. al ver que hay una academia consagrada á ellas. En cuanto al comercio creo que está convencido S. S. en que debe considerarse como una cosa aparte, y así lo ha juzgado la comision.

El Sr. MOYANO: El individuo de la comision que acaba de hablar ha venido á presentarnos una cuestion académica, y no es esto de lo que debe tratarse aqui: aqui se trata de formar leyes, estas tienen una teología particular, y es preciso decir bien las palabras, no tan solo para evitar ambigüedades, sino tambien evitar el caer en el ridiculo: ¿en qué queremos que se diferencie la agricultura de la industria? ¿No es esta la industria de cultivar el terreno, de hacerle producir? Así pues quedando la palabra «industria», está demás la de «agricultura.» La palabra «artes» no sé por qué pueda quedar: es cierto que existen las bellas artes; pero tambien es cierto que respecto á los premios pueden estas entrar en todo lo que hace relacion á los adelantados del talento, como en los demás ramos del saber; por consiguiente está demás la palabra «artes»; pero aun cuando se quiera que esta quede, la de la «agricultura» no puede quedar de ningun modo.

El Sr. RONCALI: Dice el Sr. Moyano que pudiera quedar la palabra «artes», pero que la de «agricultura» de ningun modo; yo creo que antes que existiera en el mundo industria agrícola, habia agricultura, porque la tierra producía; pero antes de fabricar no habia nada.

El Sr. MOYANO: Dice el Sr. Roncali que antes de haber industria agrícola habia agricultura; si quiere decir S. S. que antes de la industria agrícola habia productos, S. S. tiene razon; pero lo mismo sucede respecto de las demás industrias, pues antes de existir estas, existian los materiales en que habian de emplearse.

El Sr. RONCALI: Solo quise decir que sin industria agrícola puede haber agricultura.

El Sr. HUELVE: Me opongo á este párrafo porque veo que se opone al artículo constitucional. ¿Qué es lo que dice este artículo? S. S. lo lee; ¿qué es lo que hace la comision? Establecer la teoría de que no se den honores ni condecoraciones sino á los que los hayan merecido; esto es muy justo; pero esto mismo se opone al artículo constitucional, que dice clara y terminantemente que se sujeten á reeleccion los Diputados que se hallen en este caso. Pero hay mas; se abre aqui una ancha puerta á las arbitrariedades del Gobierno diciendo que los honores y condecoraciones que se den en virtud de reglamentos especiales no sujetan á reeleccion; ¿y qué es lo que puede hacer un Ministro en este caso? Establecer un reglamento por el cual pueda dar á todos los Diputados que quiera la cruz de Isabel la Católica, por ejemplo, ó cualquiera otra condecoracion.

Vea la comision como este artículo se opone abiertamente al de la ley fundamental; las demás gracias que da el Gobierno, ¿por qué no sujetan á reeleccion á los que las obtienen? Puede muy bien ofrecer duda lo que es ó no de escala, pero en las condecoraciones no admite ninguna duda, cualesquiera que sean los méritos del agraciado. Es necesario convenir en que el artículo constitucional queda destruido por el que presenta la comision; pues está terminantemente prevenido que no se pueden conceder honores ni condecoraciones sin que al que las obtenga no se le sujete á reeleccion. Por esta razon no puedo menos de oponerme al artículo que se presenta.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: El Diputado que admite del Gobierno pension, empleo que no sea de escala, honores y condecoraciones, queda sujeto á reeleccion. ¿Se quiere, señores, observar estrictamente lo que el artículo constitucional previene? Pues entonces el militar que reciba la cruz de San Fernando laureada queda sujeto á reeleccion, porque está en su arbitrio el admitirla ó no; por consiguiente á eso nos exponemos con la interpretacion del artículo. Dice este que el Diputado que admita honores ó condecoraciones queda sujeto á reeleccion. Ahora bien, á los 25 años de servicio, un oficial, Diputado, se encuentra que le corresponde la cruz de San Hermenegildo; es así que el artículo dice que si admite condecoraciones queda sujeto á reeleccion, luego está en este caso si admite; y esto es tan claro como la luz de mediodia. Pero como no es posible que el artículo tenga esa inteligencia, ni debe darse, ha sido necesario fijar ciertas reglas y hacer ver lo que ha querido decir, porque en ningun artículo de la ley fundamental se desenvuelven los principios que contiene.

Se ha dicho tambien que aquellas gracias que se conceden al talento ó á cualquier ramo de la industria no sujetan á reeleccion, y esto es claro, porque en una exposicion pública el Gobierno concede ciertas gracias; pero tengase presente que se forma para ello un jurado que decide quien es mas merecedor de obtener la distincion que se señala. Pues supongamos un individuo que fuese agraciado por estas circunstancias con una condecoracion, ¿es justo que siendo Diputado se le sujetase á reeleccion? No, señores, porque el Gobierno no ha tenido intervencion en eso, no ha hecho otra cosa que aprobar la designacion que hizo el jurado. Lo que se ha querido, señores, es que en todas las carreras el que deba sus concesiones al favor quede sujeto á reeleccion. Y si á los militares se les concede una condecoracion á los 25 años, ¿por qué á un paisano que tiene talento no se le ha de conceder tambien cuando no es el Gobierno quien hace esa concesion, sino un jurado que ha de calificar al que tenga mayor mérito para obtenerla? ¿Será justo que se le sujete á reeleccion al que obtenga una condecoracion por haberse distinguido en cualquiera ramo de la industria? No, señores, pues lo que la ley ha querido es cerrar la puerta á toda injusticia.

Bien interpretado el artículo de la manera que se ha dicho, vendríamos á parar en que era menester sujetar á reeleccion á un Diputado porque su señora hubiese obtenido la banda de María Luisa; pues como se trasmite al marido el tratamiento de excelencia, se diria que el Diputado habia mejorado de condicion, y debía quedar por eso sujeto á reeleccion. El artículo constitucional necesita explicacion, como todos los demás en que se sientan solo los principios, y la explicacion de ellos corresponde después. La regla que se ha establecido para todos los casos es para las carreras uniformes y equitativas, y se consigna al mismo tiempo que siempre que las gracias no esten comprendidas en el artículo se sujete á los Diputados á reeleccion.

El Sr. LORENTE: Este artículo es consecuencia necesaria del primero, pues en este se trata de declarar los empleos que sean de escala: por el 2.º se hace una excepcion de los ascensos que deben estorbar la reeleccion; y finalmente en el que se discute se habla de honores y distinciones que no sujetan á reeleccion al Diputado.

Habiendo ya satisfecho completamente el Sr. Ministro á las observaciones que se han presentado por el Sr. Lujan, creo que el artículo, tal como la comision lo presenta, está en su lugar.

Los Sres. Huelves y Lorente hacen ligeras rectificaciones. Se declara el punto suficientemente discutido; y vuelto á leer el artículo á petición de Sr. Diputado, se vota por párrafos, siendo aprobado en todas sus partes.

Se suspende esta discusion. Se da cuenta del nombramiento de presidentes y secretarios de las comisiones encargadas de informar sobre los proyectos de ley acerca de las aguas de Lorca, y el de pesos y medidas.

El Sr. Presidente anuncia para mañana la continuacion de la discusion pendiente, y levanta la sesion á las seis menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

PADUA 8 DE FEBRERO. —(Del Commerce.)

Este pueblo pide sin cesar armas. Es general la alarma que reina en todos á causa de los armamentos extraordinarios que se estan haciendo en el Piemonte y en el Austria.

Esta mañana se presentó al Papa una diputacion compuesta del Principe Aldobrandini, del conde Posolini y del abogado Benedetti, á exponer á Su Santidad el estado de las cosas. Pio IX contestó que en esta semana secularizaria el Ministerio, y que estaba en negociacion con el gran duque de Toscana y el Rey de Gerdeña para formar una *liga política italiana*.

«Espero, añadió el Santo Padre, respuesta del Rey Carlos Alberto para tomar á mi servicio algunos oficiales piemonteses, y ponerlos á la cabeza de mis tropas.»

A pesar de estas seguridades dadas por el Soberano Pontífice, el pueblo se ha reunido en el Corso gritando: «¡Abajo la moderacion! ¡abajo el Ministerio! ¡queremos cañones! ¡viva Pio IX solo!»

A las dos de la tarde continuaban la reunion y los gritos. En Frisola ha habido asimismo demostraciones. Los gritos del pueblo eran: «¡Viva Leopoldo II, Carlos Alberto y Pio IX! ¡Viva la nacion británica! ¡Viva la escuadra inglesa! ¡Vivan los Principes reformadores!»

En cuanto á las últimas correspondencias de Palermo del 6 de Febrero, pueden resumirse en pocas palabras. A la indicada fecha no quedaban en toda la Sicilia mas tropas napolitanas que las guarniciones de las fortalezas de Messina y Siracusa, y el dia 7 debian ponerse en marcha 6000 palermitanos para ir á atacar ambos fuertes.

El Gobierno provisional ha convocado las Cortes en Palermo para el 15 de Marzo.

IDEM 10 DE FEBRERO.

(Del mismo.)

Desde hace algun tiempo las provocaciones de la soldadesca austriaca á nuestra poblacion se habian hecho tan intolerables, que los estudiantes de la universidad se vieron en la necesidad de solicitar de las autoridades que las acallasen ó permitiesen á los habitantes proveerse de armas.

El comandante militar y la autoridad local rehusaron dar satisfaccion alguna, y anteayer la policia envió un comisario á la universidad para hacer saber á los estudiantes que nada se les concedia. A la salida de la clase los estudiantes encontraron á la puerta de la universidad dos

oficiales que, con el cigarro en la boca, los escarnecian y, y desafiaban.

No tardaron en venir á las manos, y cuando después de haber golpeado á los oficiales trataron de retirarse, advirtieron que los dos extremos de la calle estaban guardados por numerosos destacamentos de caballería.

Empeñada la lucha, los jóvenes se defendieron heroicamente, lograron apoderarse de las armas de los soldados y servirse de ellas contra los mismos; pero el combate era demasiado desigual. En breve cayeron cuatro estudiantes mortalmente heridos, y uno de ellos exclamó al dar el último suspiro *¡hermanos vengadnos!*

El combate duró tres horas. Tocóse á rebato; los campesinos de las cercanías acudían en masa; pero las puertas de la ciudad estaban defendidas con barricadas y artillería. Hubo sin embargo un encuentro, quedando 40 dragones muertos; se calcula en 100 el total de muertos y heridos, entre ellos muchos paisanos y unos 40 estudiantes, de los cuales han muerto cuatro, fin que tambien han tenido seis oficiales, entre ellos un capitán y un mayor.

A los soldados italianos al servicio del Austria, que estaban de guarnicion en la ciudad, se les habia hecho salir aquella mañana. Este solo hecho prueba que aqui como en Milan y como en Pavia el combate habia sido preparado de antemano.

El Austria quiere, segun se ve, escribir con caracteres de sangre la historia de los últimos dias de su dominacion en Italia.

(Del mismo.)

Mientras que la soldadesca austriaca asesina á los estudiantes de Padua, en las calles de Milan se representa en la corte de Viena la *comedia de sociedad*.

Anteayer se han recibido cartas de aquella capital, fechadas del 11, en que se anuncia haber habido espectáculo en la corte. Los hijos primero y tercero del archiduque Carlos, el Principe de Metternich (menor) y el conde de Bombelles, han desempeñado muy bien sus papeles, y lo mismo varias señoras de alto rango en una pieza de Kotzebue.

NOTICIAS VARIAS.

ESTADISTICA CARNIVORA. —De los datos presentados por una persona curiosa, resulta que ha sido el consumo de carnes en Madrid durante los años

	Vacas.	Carneros.	Corderos.
1842	47,860	450,237	6,602
1843	21,213	477,626	47,793
1844	21,818	484,073	43,947
1845	21,415	453,521	5,120
1846	25,455	490,633	46,316
1847	29,926	464,373	9,184

Las auroras boreales se repiten este invierno con alguna frecuencia. Antes de anoche, después de las siete, se presentó este meteoro en la parte del Norte.

La reforma de enseñar la música á los recogidos en los establecimientos de beneficencia es muy digna de elogio, y puede producir los mas satisfactorios resultados. El exámen que hemos presenciado hace concebir muy ventajosa idea de lo que se adelantará con una mejora que principia como un modesto ensayo, pero cuya importancia no ha sido suficientemente encarecida, segun pueden comprender cuantos tengan idea de lo que en este punto pasa en Italia, y principalmente en Alemania, donde la música es un gran recurso para los proletarios y para los establecimientos benéficos.

En los ejercicios de solfeo y canto que ejecutaron los acogidos en aquella casa de beneficencia no será fácil explicar cuál fue mas digno de elogio, si el mérito de los ejecutores ó el de su profesor, que ha debido trabajar con extraordinaria asiduidad y profundos conocimientos para transformar en filarmónicos un número tan crecido de jóvenes que sin los cuidados de la caridad cristiana hubieran quedado en una clase humildísima de la sociedad.

Es preciso confesar que fue admirable la exactitud y precision con que mas de 100 niños y jóvenes ejecutaron diferentes solfeos combinados, sosteniendo el metro y la armonía en diferentes tonos con perfectísima afinacion, sin ser ayudados por ningun instrumento. El cántico de la tarde y uno de los salmos produjeron un bellissimo efecto, cambiando con dulce armonía los tonos, y pasando del fuerte al piano con una modulacion y melodía tal, que difícilmente se consiguen entre profesores cuando los instrumentos cesan de sostener la afinacion. La concurrencia era escogida, aunque no muy numerosa.

Antes de anoche se han presentado en el teatro de la Cruz los campanólogos, ofreciendo á la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades un espectáculo tan sorprendente como nuevo. La manera de ejecutar que tienen los individuos de esta compañía lirica de nuevo género, es diferente de lo que generalmente se imagina cualquiera antes de verlos, y esto aumenta la sorpresa, que es grande al ver la ligereza con que siete hombres sostienen en juego 80 campanas produciendo toda clase de armonías con una precision y exactitud admirables. El público los aplaudió anoche con entusiasmo, haciéndoles salir á la escena y repetir la última pieza titulada *Las campanas azules de Escocia*.

El drama *Los dos compadres*, que antes de ayer se estrenó en el teatro del Instituto, atrajo gran concurrencia, y fue recibido con el aplauso que merecen sus interesantes escenas y bien trazados caracteres. Los actores Calvo y Barroso se esmeraron á porfia en los papeles de verdugo y enterrador, representándolos con inusitada propiedad. El autor D. Ceferino Bravo fue llamado á la escena, pero no se presentó por no hallarse en el teatro. Si, como creemos, el señor Bravo hace en el final una ligerísima modificacion, el éxito será mas satisfactorio todavía en las noches sucesivas.

Se va á ejecutar en el teatro de la Cruz el drama tiempo hace no representado, y que tanta aceptación ha merecido siempre del público, titulado *Teresa*, original de Mr. Alejandro Dumas, y arreglado á nuestra escena por D. Ventura de la Vega.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 47-75. Paris id., 5-8.

Alicante, 4 b. Málaga, 1 1/4 pap. b.
 Barcelona á ps. fs., 2 din. b. Santander, 4 din. b.
 Bilbao, 4 1/2 b. Santiago, par.
 Cádiz, 4 1/8 b. Sevilla, 4 1/4 b.
 Coruña, par. Valencia, 4 din. b.
 Granada, 1/4 b. Zaragoza, 5/8 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO.

La direccion, de acuerdo con la junta interventora, convoca la general de accionistas para el dia 20 de Marzo próximo á las doce en la casa propia de la compañía, calle de Capellanes, núm. 10, á los efectos prevenidos en el art. 18 de la ley sobre sociedades anónimas publicada en la Gaceta del 18 del corriente.

Los Sres. accionistas se servirán presentarse en las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada á dicha junta.

Madrid 22 de Febrero de 1848.—El director de servicio, Antonio Vidal.

COMPANIA MINERA CÁNTABRA.

Con arreglo al artículo 11 de los estatutos, y en virtud de la resolución tomada por la junta general de accionistas celebrada el 19 de Diciembre último, quedan nulas y de ningun valor, por no haber satisfecho el segundo plazo de 200 rs. vn., las acciones cuya numeracion es la siguiente:

Número	2 á	3	2 acciones.
		4	4 idem.
		442	4 idem.
436 á	438	3 idem.	
	464	4 idem.	
	465	4 idem.	
	466	4 idem.	
	469	4 idem.	
679 á	778	100 idem.	
783 á	785	3 idem.	
1047 á	1061	43 idem.	
1092 á	1191	100 idem.	
1293 á	1305	12 idem.	
	4318	4 idem.	
4320 á	4819	500 idem.	
4820 á	2119	300 idem.	
2152 á	2291	50 idem.	
2222 á	2201	50 idem.	
2382 á	2406	25 idem.	
2664 á	2670	10 idem.	
3252 á	3401	150 idem.	
3402 á	3651	250 idem.	

Los señores accionistas que todavía no hayan hecho efectivo el tercer plazo se servirán ejecutarlo en el preciso término de 15 días, ó sea antes del 2 de Marzo inmediato, de lo contrario se considerarán dentro del art. 11 ya citado, y comprendidos igualmente en la tambien citada resolución de la junta general de accionistas.

Madrid 15 de Febrero de 1848.—El director gerente, Bertran de Lis y Rives.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

El dia 6 del próximo mes de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio que para las islas Canarias de Puerto-Rico y de Cuba ha de conducir desde el puerto de Cádiz el buque correo núm. 8.

Los que quieran ajustar su pasaje en dicho buque acudirán á las oficinas del Banco, calle de Fuencarral, núm. 22, y en Cádiz á D. Agustín Rodríguez, consignatario del mismo.

BANCO DE LA UNION.

Se previene á los Sres. accionistas del mismo que la junta general convocada para el dia 5 de Marzo próximo, segun está anunciado, tendrá tambien por objeto cumplir con lo que dispone la nueva ley de 28 de Enero último sobre sociedades anónimas.

Madrid 22 de Febrero de 1848.—Los directores del Banco de la Union, Sansom Bagneres y compañía.

Para que los Sres. accionistas de dicho Banco puedan concurrir á la junta general que ha de celebrarse el dia 5 de Marzo próximo segun está anunciado, se servirán acudir desde el dia 20 del corriente en adelante á las oficinas del mismo Banco, Carrera de San Gerónimo, núm. 29, á recoger la correspondiente papeleta, sin cuyo documento no se les permitirá la entrada á la junta, siendo necesario para la asistencia poseer lo menos 20 acciones nominativas segun previene el art. 45 de los estatutos.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Esta sociedad celebrará la junta general que previene el artículo 18 de la ley de 20 de Enero último el dia 18 del próximo mes de Marzo á las once de la mañana en la casa que ocupa, calle de Espoz y Mina, número 1, cuarto principal.

Desde el dia 10 estarán de manifiesto en la misma la memoria, balance, libros y demas documentos para que los Sres. accionistas que gusten puedan enterarse previamente del estado de la sociedad.

Los que con arreglo á sus estatutos tienen voto en las juntas generales podrán pasar á recoger con anticipacion la papeleta de entrada.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—El director presidente, Joaquin Rodríguez Leal.

SOCIEDAD DE LA UNION FERRO-CARBON.

En cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la ley de 28 de Enero último sobre compañías mercantiles, y el art. 18 de los estatutos de esta sociedad, la junta de gobierno y direccion de la misma han acordado convocar á junta general de accionistas para el sábado 4 de Marzo próximo á las siete de la noche en las oficinas de esta compañía, calle de San Esteban, núm. 1, cuarto principal de la izquierda.

Lo que se avisa á los tenedores de acciones para que por sí ó por medio de apoderado se sirvan concurrir á la referida reunion en el día, hora y local designados.

Madrid 24 de Febrero de 1848.—Por acuerdo de la direccion, Bartolomé Giron, secretario.

Se han extraviado los privilegios siguientes:

1.º Un juro situado en las alcabalas de la ciudad de Salamanca de 239,000 mrs., en cabeza de Diego de Carvajal.

2.º Otro en las alcabalas de Ciudad-Rodrigo de 60,000 maravedís, en cabeza de Doña María de Oviedo.

3.º Otro en las alcabalas de Ubeda de 21,000 mrs., en cabeza de D. Francisco del Aguila.

4.º Otro en las alcabalas de Ciudad-Rodrigo de 2974 1/2 maravedís, en cabeza de Catalina Sanchez á Juan de Yarza.

5.º Otro en las tercias de Ciudad-Rodrigo de 700 fanegas de trigo, en cabeza de la obra pia que fundó D. Antonio del Aguila.

6.º Otro en alcabalas de dicha ciudad de 31,000 mrs., en cabeza de D. Baltasar Vazquez.

7.º Otro en puertos secos de Castilla y Portugal de 136,000 mrs., en cabeza de Diego Rodriguez Matos.

8.º Otro en alcabalas de Santiago de 23,000 mrs., en cabeza de Melchor de Herrera.

9.º Otro en alcabalas de Ciudad-Rodrigo de 40,000 mrs., en cabeza de Diego del Aguila.

10.º Otro en alcabalas de dicha ciudad de 18,000 mrs., en cabeza de Antonio Matias del Aguila.

11.º Otro en alcabalas de la misma ciudad de 95,000 mrs., en cabeza de Doña María del Aguila.

12.º Otro en alcabalas del dicho Ciudad-Rodrigo de 200 fanegas de pan, en cabeza de Vazquez.

La persona en cuyo poder se encuentren los citados privilegios pertenecientes al Sr. D. Pedro del Aguila y Cavalleros, marques de Espeja, se servirá entregarlos en Ciudad-Rodrigo á D. Nicolas Criado de Medina, ó en Madrid en la calle del Clavel, casa núm. 1.

En el despacho de libros de la imprenta nacional se vende á 16 rs. el *Plan general para el alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adyacentes*, propuesto por la comision especial de faros, y aprobado por Real decreto de 13 de Setiembre de 1847.

ENCICLOPEDIA DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

Los Sres. suscritores á esta interesante coleccion pueden pasar cuando gusten á recoger las siguientes obras últimamente impresas:

Tratado de farmacia teórico y práctico, por E. Soubeiran, traducido de la tercera y última edicion, y adicionado por D. Antonio Casares, catedrático de química general de la universidad de Santiago: tres tomos en 8.º mayor á 60 reales en rústica y á 72 en pasta.

Fabre.—Tratado elemental de enfermedades de mugeres, nueva edicion española ilustrada con láminas intercaladas en el texto. Obra adoptada por texto por el Consejo de Instruccion pública: un tomo en 8.º mayor á 16 rs. en rústica y á 20 en pasta.

D. Huc.—Tratado elemental y práctico de enfermedades de niños. Nueva traduccion, seguida de un formulario, un tomo en 8.º mayor á 12 rs. en rústica y á 16 en pasta.

Janer.—Tratado elemental completo de moral médica ó exposicion de las obligaciones del médico y del cirujano, en que se establecen las reglas de su conducta moral y política en el ejercicio de su profesion. Un tomo en 8.º mayor á 20 rs. en rústica y á 24 pasta.

Bossu.—Novísimo tratado de medicina para uso de los médicos prácticos, que contiene: 1.º elementos de patologia general; 2.º compendio de patologia interna, seguido de las enfermedades de los niños, de las mugeres y de la piel; 3.º compendio de las enfermedades de los ojos (oftalmias) con el tratamiento en que estan indicadas las recetas mas usadas y un diccionario de terapéutica y psilogia: nueva traduccion con un apéndice sobre las relaciones médico-legales: un tomo en 8.º mayor de 646 páginas á 20 rs. en rústica y á 24 en pasta.

Hállanse de venta, con las demas que comprende dicha coleccion, en Madrid librería de Calleja, calle de Carretas, y en provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El médico á palos*, comedia de gracioso en tres actos.—*Jota aragonesa*.—*El peluquero en el baile*, comedia en un acto.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*El sacristan de San Lorenzo*.—Baile.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Los dos compadres*, drama nuevo en un acto, original y en verso.—*Jota aragonesa*.—*El corazon de un bandido*, drama en un acto.—El tango americano.

VARIETADES. A las ocho de la noche.—*La conquista de Murcia*, drama en cuatro actos.—Baile.—*La ley del embudo*, zarzuela.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Cloris*, baile en dos actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—El baile del marinero, bailado sobre un tablado por el joven Carlos Price.—El charran, el aragonés y el torero, por el mismo.—La caza de la zorra por el mismo.—Los muchos saltos peligrosos al aire, por Mister Price.—Intermedios de clown, por Mister Price.—Los tres novios engañados, pantomima.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

—El baile de máscaras por suscripcion anunciado para la noche del 24 del corriente en los grandes salones del Liceo se ha trasladado al dia 26 á petición de un crecido número de suscritores, que sin duda habrán tenido en cuenta la circunstancia de darse la misma noche del 24 un baile en el Real Palacio. En este supuesto la traslacion del baile del Liceo á la noche del 26 es una disposicion plausible, porque ella contribuirá notablemente á la mayor brillantez de la funcion en las magnificas salas de Villahermosa.

—El Sr. Navarrete y Landa, autor de la aplaudida comedia *Pecado y expiacion*, está concluyendo otra en cuatro actos y en verso titulada *Curan agrarios de amor mas ternezas que rigor*. Tenemos favorables noticias de esta obra, que proporcionará á la distinguida actriz Sra. Diez ocasion de recoger nuevos lauros.

—El joven escritor D. Vicente Medina ha escrito una comedia en tres actos y en verso titulada *La mujer de mundo*. Hemos oido que se pondrá en escena en uno de los teatros principales, que de seguro puede prometerse obtendrá feliz éxito.

VARIETADES.

El telégrafo eléctrico progresa extraordinariamente en los Estados-Unidos. El *New-York-Herald* en su número semanal de 22 de Enero último publica un mapa en el cual se indican las líneas electro-magnéticas que tienen en constante comunicacion las diversas provincias de la Union. Tenemos el mapa á la vista, y no podemos menos de dolernos al comparar lo que se hace en Europa con lo que se hace al otro lado del Atlántico.

Primeramente se han establecido dos dilatadas líneas; la del Sur y la del Nordeste.

La del Sur corre desde New-York hasta Nueva Orbar, es decir, el espacio de 1826 millas. Pasa por 14 ciudades, cuyas principales son: New-York, Filadelfia, Baltimore, Washington, Richmond, Rabigh, Charleston, Savannah, Montgomery, Mobile y Nueva Orleans.

La línea del Nordeste corre de New-York hasta Buffalo, y de aqui á Montreal en el Canada, siguiendo por el lado del monte las orillas del lago Onvario, es decir, el espacio de 1920 millas. Pasa por 21 ciudades, entre ellas New-York, Albany, Utica, Buffalo, Toronto, Kingston y Montreal que son las principales.

Omitimos hablar de todos los ramales por lo largo y prolijo que seria, y así nos limitaremos á hablar de los dos principales. El uno corre de Montreal á Gubec, por Berthier, y los tres ríos, que son 480 millas, y el otro de Montreal á Troy, que son 260, atravesando ambos 13 ciudades, entre las cuales se hallan Rutland, Burlington, Saint-Albans y Filisburgo.

La línea del Este, de New-York á Boston, tiene 237 millas, y comunica de Boston á Portland 74 millas, y de Boston á Lowell 26.

Despues de las líneas del Sur y del Nordeste, la mas considerable es la que en el Oeste se dirige desde Filadelfia á San Luis. Tiene 800 millas de extension y atraviesa 17 ciudades, como Hurrisburg, Pitisburg, Colombus, Cincinnati, Leicisville y San Luis &c.

En resumen las líneas electro-magnéticas recorren en este momento el espacio de 6830 millas.

Pero esto no basta ya al cúmulo de negocios que de cada dia reclaman medios de rápida comunicacion. Los periódicos americanos anuncian que se estan estableciendo hilos conductores en el espacio de cerca de 4000 millas, lo que hará ascender dentro de poco á 10.880.000 millas segun marcarán las líneas eléctricas.

El uso que los americanos hacen del telégrafo eléctrico y las ventajas que le proporcionan tienen algo de sorprendente. En seis dias, desde el 4.º al 6 de Enero último ha recibido y publicado un periódico de Nueva-York 19 inmensas columnas de noticias políticas, comerciales, marítimas y de otra especie.

Estas noticias, recibidas de todos los puntos del territorio, de Boston, de Cincinnati, de Nueva Orleans, de Baltimore &c., han recorrido el espacio de 6002 millas. Compáñense de los extractos de las sesiones del Congreso y de Boletines de Bolsa, transmitidos con exactitud matemática.

Los periódicos ingleses han hablado como de una maravilla incomparable de la trasmision en dos horas y media del discurso de la Reina Victoria que contenia 700 palabras, las cuales pasaron por toda especie de abreviaturas, y del mensaje del gobernador del Estado de Albany que contenia 5000 palabras, y ha tardado el mismo tiempo en llegar desde Albany á noticia de los periódicos de Nueva York que lo han publicado textualmente.

Un hecho digno tambien de atencion es el módico precio de las comunicaciones eléctricas en los Estados-Unidos, comparado con el de las de Inglaterra. Así vemos que 20 palabras dirigidas desde Nueva-York á Poughkeepsie, á distancia de 80 millas, cuestan 37 1/2 céntimos, cuando el mismo número de palabras transmitido de Londres á Douvres, á distancia de 88 millas, cuestan 11 shillings sterling.

Nueva York es hoy el punto central de la Union, pues que allí es adonde van á parar todas las líneas telegráficas. Las demas ciudades son como arrabales con los cuales se comunica todos los dias y á toda hora con la mayor facilidad.

Al recorrer ayer los periódicos traídos por el *Cambris*, hemos hallado la siguiente frase: «el pueblo americano retribuye con excesiva largueza la capacidad, el talento y el genio cuyos esfuerzos se dirigen á aumentar el bienestar y la gloria de los Estados-Unidos.»

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Febrero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 5 por 100, 47 1/2 á 30 d. f. ó vol. Idem id. del 3 por 100, 29, 28 3/4 y 28 7/8 á v. f. ó vol. y firme: 30, 29 5/8 y 29 5/8 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.